

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103312
Promovida por	(...)
Materia	Educación
Asunto	Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, por la promotora de la queja se presentó en fecha 18/10/2021 un escrito al que se asignó el número de queja 2103312.

En su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba que:

(...) HESIDO ADMITIDA EN LA FACULTAD DE ENFERMERIA. ME HE MATRICULADO A LA SEMANA SIGUIENTE ME ANULARON LA MATRICULA CON UNA LLAMADA TELEFONICA. SOLO ME DIJERON QUE HABIA UN ERROR DE BAREMACION, AJENO A MI.
POSTERIORMENTE ME HAN ADMITIDO EN LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA Y NO ME HAN PERMITIDO REALIZAR MATRÍCULA. ME DICEN QUE ES POR UN ERROR DE BAREMACION, AJENO A MI.
LLEGA EL 30 DE JULIO, SE CIERRA POR VACACIONES, Y SIGO SIN MI PLAZA UNIVERSITARIA, HABIENDO APROBADO LA SELECTIVIDAD EN PRIMERA CONVOCATORIA.
NO ESTOY DE ACUERDO CON LO SUCEDIDO, ESTOY EN UNA SITUACIÓN DE TOTAL INDEFENSIÓN Y ME HA GENERADO UN ESTADO PSICOLÓGICO EMOCIONAL NEGATIVO PARA MI.
LES REMITO TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA CONSELLERIA, EN EL RECTORADO Y EN LAS UNIVERSIDADES, ASÍ COMO LA RESPUESTA DE LA CONSELLERÍA. **POR PARTE DEL RECTORADO Y DE LAS UNIVERSIDADES NO HA HABIDO RESPUESTA.**
SOLICITO: DADO QUE NO TENGO RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LOS ERRORES EN LOS QUE SE HA INCURRIDO, Y SI QUE HE SIDO AFECTADA EN SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN, CONSIDEREN LO SUCEDIDO Y ME CONCEDAN PODER REALIZAR MATRICULA EN LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA, TAL Y COMO SE PUBLICO EN LAS LISTAS DEL 29-07-21 EN LAS QUE APAREZCO ADMITIDA (...). (el subrayado y negrita es nuestro):

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 25/10/2021 a la Universidad de València, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto; y en particular sobre los siguientes extremos:

- Se ha dado oportunidad de aportar alegaciones ante la anulación de matrícula, a la persona autora de la reclamación.
- En relación con los escritos formulados por la ciudadana, ¿ha sido dada respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente, motivada y con las indicaciones de los recursos correspondientes? En caso afirmativo, remítanos copia de la resolución. En caso negativo:
 - a) Causas que han justificado no dar respuesta en los términos citados.
 - b) Medidas adoptadas para solventar, en su caso, estos obstáculos.
 - c) Concreta previsión temporal para dar respuesta.

Transcurrido con exceso el mes de plazo, no nos consta la remisión del informe de la administración universitaria, ni que la citada administración haya solicitado ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

2 Consideraciones

Llegados a este punto, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos y reflexiones que a continuación le expongo que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El presente expediente se inició por la posible afección de la actuación de la administración universitaria al derecho de la persona interesada a obtener una respuesta expresa y en plazo a las solicitudes que se formulen a la administración, en el marco del derecho a una buena administración (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Sentado lo anterior y como se ha señalado, no nos consta información alguna de la administración de referencia de que se hubiese dado contestación a los escrito dirigidos por el ciudadana, por lo que hemos de partir de que los hechos reseñados no se han producido todavía.

Respecto de la falta de respuesta, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

En relación con esta cuestión, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de nuestro Estatuto de Autonomía (norma institucional básica de nuestra comunidad autónoma) señala que «los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (...)», indicando que «los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes».

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

La vigencia de las disposiciones analizadas consideramos que impone a las administraciones un plus de exigencia a la hora de abordar el análisis de los escritos que les dirijan los ciudadanos y darles respuesta, en el marco del derecho a una buena administración.

Llegados a este punto, esta Institución no puede sino recordar, una vez más, que el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas, y harto relevante, el deber de la Administración de resolver expresamente las peticiones y reclamaciones que le presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas, constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En cuanto a la actuación de la Universidad de València en relación a la solicitud de información, manifestar que todavía no nos consta que haya remitido a esta institución el informe requerido con fecha 07/10/2021, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

La falta de respuesta supone ignorar el contenido del artículo 39. 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Generalitat Valenciana, que dispone lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Sindic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...) a) No se facilite la información o la documentación solicitada. (...)

En todo caso y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones a la **UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA**:

- 1. RECOMENDAMOS** que proceda, a la mayor brevedad, a dar respuesta expresa y directa al escrito de la autora de la queja de 13/09/2021, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en el mismo.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
- 3. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
- 4. ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada, a la Universidad de València y se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana